



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 2019-00017

Vencido como se encuentra el término concedido a las partes, mediante auto de marzo 22 de 2023, para que se pronunciaran sobre el acuerdo celebrado, entre las partes, sin pronunciamiento alguno, **se cita nuevamente a la audiencia de que trata el Artículo 392 del C-G-P**, como se ordenó en auto de diciembre 4 de 2019, obrante a folio 91 del expediente

SE SEÑALA FECHA PARA EL 15 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 9:00 AM a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual.

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva Sentencia.

Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

NOTIFIQUESE,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 071 fijado en junio 2 de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

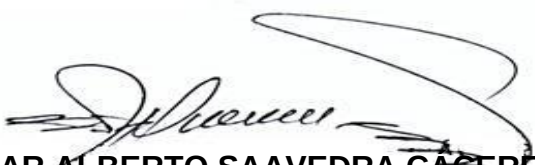
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 2019-01504

La solicitud que hace la parte demandante de decretar el embargo de la pensión de la acá demandada, no es procedente, por cuanto éste ya se encuentra ordenado en autos de octubre 21/2019 y julio 8 de 2020, como obra en la carpeta de medidas previas folios 1 a 8 del expediente digital. Ahora bien, si lo que pretende es el cambio de la administradora de pensiones así lo deberá indicar.

NOTIFIQUESE:


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 071** fijado en **junio 2 de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

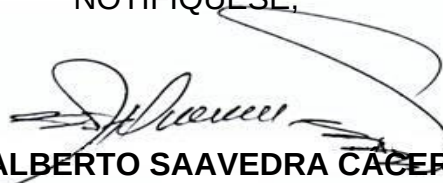
Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 2018-01063

Teniendo en cuenta que la designada como curadora Ad-Litem Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO acreditó estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, como se observa a folios 1 a 30 de la carpeta de memoriales, del expediente digital. Se ordena RELEVARLA del cargo, recayendo el nombramiento en el Dr. WILSON WILFREDO CANTILLO GONZALEZ T.P 273.103 email:, quien puede ser ubicada en el correo electrónico wilsoncantillo@hotmail.com. Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por secretaria líbrele telegrama o comuníquese por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

Flor

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 071 fijado en junio 2 de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 2020-00838

En providencia de diciembre 2 de 2020, se admitió la demanda Monitoria, ordenándose notificar a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Es de anotar que el proceso se encuentra en suspenso a la espera de que la parte actora **gestione la notificación a JUAN CAMILO ORTIZ FORERO**. Así las cosas y dado el tiempo transcurrido, procede el Despacho a **requerir al apoderado de la poderdante, para que en el término de treinta (30) días,** que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva gestionar dicha la notificación como se ordenó por el Juez.

Si finalizado este término, no se cumpliera con lo acá ordenado, se procederá a aplicar el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido por el Artículo 317 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 071 fijado en junio 2 de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 2020-00810

En providencia del 24 de noviembre de 2020, se libro mandamiento de pago, ordenándose notificar a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el numeral 1º del Artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Es de anotar que el proceso se encuentra en suspenso a la espera de que la parte actora **gestione la notificación a la parte demandada MARÍA ASCENSION CHOCO DÍAZ**. Así las cosas y dado el tiempo transcurrido, procede el Despacho a **requerir al apoderado de la poderdante, para que en el término de treinta (30) días**, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva gestionar dicha la notificación como se ordenó por el Juez.

Si finalizado este término, no se cumpliera con lo acá ordenado, se procederá a aplicar el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido por el Artículo 317 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 071 fijado en junio 2 de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 2021-00550

En conocimiento de la parte demandante la respuesta al oficio de embargo
procedente del Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional, dirección de
Talento Humano, para lo pertinente de su parte

NOTIFIQUESE,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 071 fijado en
junio 2 de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 2022-01123

ACÉPTESE la renuncia presentada por la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, al poder conferido por la parte demandante, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso

En providencia de septiembre 9 de 2022, se admitió la demanda Monitoria, ordenándose notificar a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Es de anotar que el proceso se encuentra en suspenso a la espera de que la parte actora **gestione la notificación a la demandada** ERICK LEANDRO ALMEYDA MURAYARI. Así las cosas y dado el tiempo transcurrido, procede el Despacho a **requerir al apoderado de la poderdante, para que en el término de treinta (30) días,** que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva gestionar dicha la notificación como se ordenó por el Juez.

Si finalizado este término, no se cumpliera con lo acá ordenado, se procederá a aplicar el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido por el Artículo 317 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012, Código General del Proceso.

En conocimiento de la parte demandante, la respuesta al oficio de embargo, procedente del pagador Policía Nacional –Área de nómina.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 071** fijado en **junio 2 de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 2021-01014

Cconforme al Artículo 366 del código general de proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Juzgado

De conformidad al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores **Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad**, para lo de su cargo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 071** fijado en **junio 2 de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D. C primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 2023-00141

Con el fin de continuar con el presente tramite, se señala como fecha el **DÍA 22 DE AGOSTO DE 2023, A LAS 9:00 A.M**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el Artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, y decreto de pruebas, instrucción y juzgamiento.

Por lo anterior y en atención a los principios de economía procesal celeridad, tutela jurisdiccional efectiva y sujeción a un debido proceso de duración razonable desde ya se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda con el valor probatorio que la ley les asigne.

PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de excepciones con el valor probatorio que la ley les asigne.

INTERROGATORIO DE PARTE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P. cítese a instancia de la parte demandante SEGUROS COMERCIALES S.A., para que se sirva absolver un interrogatorio acerca de los hechos relacionados con este proceso.

POR OFICIO: Se dispone oficiar al Juzgado 55 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en los términos solicitados por el demandado, en la contestación.

Prevéngase a las partes y sus apoderados sobre los efectos procesales y pecuniarios en caso de inasistencia a la audiencia contemplados en el numeral 4º del artículo 372 ibídem. Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de

otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de Microsoft Teams que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por Microsoft Teams, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia.

Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente

NOTIFIQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 071 fijado en junio 2 de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 2022-00465

Ejecutoriado como se encuentra el auto mediante cual se dio el traslado de las excepciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del CGP y teniendo en cuenta lo previsto en el Decreto 806 de 2020 dictado por la Presidencia de la República y adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2020, junto con lo señalado en acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, deben atenderse las instrucciones de priorización de los medios virtuales, por lo que se dispone:

1. **DECRETAR** las siguientes pruebas:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE: ROSALBA ROJAS MELO

email: : gerencia@bolivarlegalgroup.com,

DOCUMENTALES: En lo que sea susceptible de prueba, téngase por tales los documentos allegados en la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE DE LOS DEMANDADOS: Decretar el interrogatorio de parte de **GLORIA PATRIA MELO y JAVIER MELO CERON**, tal como se solicitó por la parte ejecutada en la contestación de la demanda.

TESTIMONIOS: SE DECRETA el testimonio del señor **JAIME SANTAMARIA SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.282.949 de Bogotá, quien se le puede notificar en el correo electrónico 1234jvt@gmail.com

Se deniega el interrogatorio testigo (sic) de JONATHAN HUMBERTO VASQUEZ, dado que dicha petición no cumple con lo especificado en el artículo 212 del C.G.P., pues no se indicó de manera clara y precisa los hechos objeto de la prueba, además que el interrogatorio solo opera para la contraparte.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA GLORIA PATRICIA MELO CERON

Apoderado: Dr. WILSON WILFREDO CANTILLO GONZALEZ email:
wilsoncantillog@hotmail.com

INTERROGATORIO DE PARTE DE LA DEMANDANTE: Decretar el interrogatorio de parte de **ROSALBA ROJAS MELO**, tal como se solicitó por la parte ejecutante en la réplica a las excepciones de la demanda

TESTIMONIOS: SE DECRETA el testimonio del señor JONATHAN HUMBERTO VASQUEZ,

SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **MIÉRCOLES DIECISEIS (16) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., la cual se realizará de manera virtual.

Se previene a las partes y a sus apoderados que su inasistencia a la audiencia acarreará las consecuencias procesales y probatorias señaladas en el numeral cuarto del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012; así mismo, se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión, y se proferirá la respectiva sentencia.

Por secretaría, comuníquese la presente decisión a los apoderados y partes por el medio más expedito, en el ánimo de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Se requiere a las partes, a los apoderados y a los terceros intervinientes para que dispongan de los medios tecnológicos (computador, Tablet, teléfono celular Smartphone) cámara de video y micrófono, para llevar a cabo la audiencia. Precisar que si se requiere consultar el expediente o alguna pieza procesal deberá informarse y solicitarse de inmediato para efectos de ponerla a su disposición vía electrónica.

NOTIFIQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 071 fijado en junio 2 de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 2019-00610

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cabal cumplimiento al requerimiento de este despacho fechado noviembre 22 de 2022, esto es proceder a notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, por lo que en cumplimiento al presupuesto del Artículo 317 del C.G.P, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Oficiése.

TERCERO. ADVIÉRTASE al actor que, al tenor de lo dispuesto en el literal f) de la norma en cita no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contando a partir de la ejecutoria.

CUARTO. No se condena en costas o perjuicios, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317.

QUINTO. Se ordena el desglose y posterior entrega a la parte demandante, de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y demás constancias de ley, conforme a lo indicado en el numeral 2 del artículo 116 del C.G.P., en concordancia con el artículo 317 ibídem.

SEXTO. CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia

NOTIFIQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

fabd

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 071 fijado en junio 2 de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C; primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 2021-01020

Como quiera que la parte ejecutada LUCY ESTELLA GONZALEZ MENDEZ fue notificada en forma personal del auto que libro mandamiento de pago fechado octubre 26/2021, de conformidad con Artículo 8° de la Ley 2213 del año 2022, como obra en la carpeta N° 5 de notificaciones, folios 1 a 49 del expediente digital, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$384.000, por secretaría liquídese

NOTIFIQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

fabd

<u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 71 fijado en junio 2 de 2023 a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

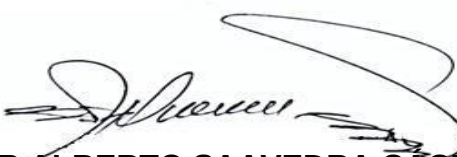
RADICADO 2022-00994

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que el demandado SALOMON RODRIGUEZ TAFUR se notificó del mandamiento de pago, a través del Dr. JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ nombrado en amparo de Pobreza, quien, dentro del término oportuno, abril 14 de 2023, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito,

De las excepciones de mérito propuestas por la pasiva visible en la carpeta de contestación folios 1 a 4 del expediente digital, córrase traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 443 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ C.C. N° 1.082.894.586 y T.P. N° 248.991 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al demandado en amparo de pobreza.

NOTIFIQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

fabd

<u>JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS</u> <u>CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 071 fijado en junio 2 de 2023 a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

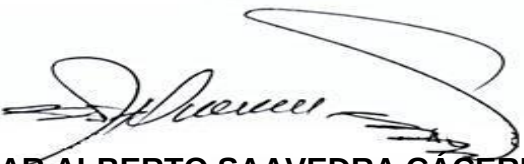
Bogotá D. C., Bogotá D. C; primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 2020-0570

Previo a decidir sobre la reforma de la demanda se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante por el termino de tres días, el memorial de terminación del proceso solicitado por la demandada FLOR STELLA REYES MARTINEZ, dineros que fueron consignados en la cuanta del Banco agrario de este despacho por valor de \$2.808.586.00, título judicial #40010008741149

No se accede a la solicitud de medida previa solicitada, por cuanto la señora ANDREA ORTIZ, no hace parte dentro del proceso.

NOTIFIQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

fabd

<u>JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 71 fijado en junio 2 de 2023 a la hora de las 8:00 a.m. DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 2020-0449

Como quiera que la parte ejecutada PAI INGENIERIA S.A.S., GINA MARCELA ROJAS ALBARRACIN y PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ CORREA se notificaron en forma personal del auto que libro mandamiento de pago, de conformidad con Artículo 8° de la Ley 2213 del año 2022, como obra en la carpeta N° 5 de notificaciones del expediente digital, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$56.000.00, por secretaría liquídese

NOTIFIQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

fabd

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 71** fijado en **junio 2 de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría